

Economía compartida, "crowdworking" y Derecho del trabajo

Gustavo Gauthier¹

Sumario

I. Introducción. II. La economía compartida y la nueva dimensión del trabajo. III. El surgimiento del "Crowdworking". IV. Las nuevas realidades y el Derecho del trabajo. V. El debate sobre la laboralidad: el caso Uber. VI. La necesidad de un nuevo enfoque. VII. El Proyecto de ley por el cual se propone regular las actividades de los prestadores que emplean medios informáticos y aplicaciones tecnológicas para concertar diversos servicios. VIII. Conclusiones.

I. Introducción

La crisis del Estado de Bienestar, ha dado paso a un período que Bauman ha denominado de "modernidad líquida", en el que el mundo se vuelve volátil, en el que las nuevas tecnologías, especialmente Internet, proporcionan cambios instantáneos, el nuevo tiempo líquido ahora es fluido y está en constante cambio.²

En ese contexto emergen nuevos fenómenos como la economía compartida, también denominada "economía colaborativa" o "economía bajo demanda" y el propio "crowdworking", donde nuevas empresas proponen nuevos modelos de negocios que si bien siguen utilizando trabajo humano, no lo hacen a través de una relación de empleo tradicional, sino básicamente obteniendo el concurso de prestadores de servicios independientes.

- 1 Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, Magister en Derecho, orientación Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Profesor Adjunto, Grado 3, de Derecho del Trabajo en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, Profesor del Postgrado de Derecho del Trabajo Aplicado de la Universidad de Montevideo y Profesor invitado de la Facultad de Derecho del Claeh en Punta del Este.
- 2 BAUMAN, Zygmunt., *Modernidade líquida*, Zahar, Rio de Janeiro 2001, págs. 69-70, cit. por MAXIMO TEODORO, Maria Cecilia., "El trabajador en tiempo de modernidad líquida y destrucción creativa", en *Revista Derecho del Trabajo*, No 10, La Ley, Montevideo enero/marzo 2016, pág. 135-136.

En el presente estudio se analizará hasta qué punto estos nuevos fenómenos impactan al Derecho del trabajo y cuál es el debate que se está produciendo actualmente sobre la laboralidad o no de los vínculos que unen a los prestadores de servicios con las nuevas plataformas.

Siendo que el "buque insignia" de las empresas de la economía compartida viene siendo, no solo en el Uruguay sino en todo el mundo, la empresa Uber y que a su respecto comienzan a surgir los primeros pronunciamientos judiciales en los Estados Unidos, se dará debida cuenta de los extremos por los que discurre el debate actualmente.

Pero más allá del caso concreto, en el trabajo se plantea la necesidad de un nuevo enfoque para abordar el tratamiento del nuevo fenómeno que supere, en alguna medida, las restricciones clásicas del Derecho del trabajo en torno al trabajo subordinado.

Finalmente y siendo que se encuentra a estudio de Parlamento un Proyecto de ley que pretende regular la actividad de los prestadores de servicios que emplean medios informáticos y aplicaciones tecnológicas para concertar diversos servicios, donde uno de los artículos refiere específicamente a los aspectos laborales y de seguridad social, se incluyen unos breves comentarios a su respecto, antes de las conclusiones.

II. La economía compartida y la nueva dimensión del trabajo

Bajo la denominación genérica de "economía compartida" o "economía colaborativa" o "economía bajo demanda", suelen incluirse un gran número de empresas y negocios de las más diversas actividades u ocupaciones, algunas son explícitamente comerciales y con fines de lucro, otros pueden ser proyectos con un enfoque ambiental o iniciativas que en principio carecen de un ánimo de lucro y donde prima la colaboración entre pares.

El denominador común que suele aparecer en las empresas de la economía compartida, es el uso innovador de internet y de plataformas virtuales basadas en aplicaciones para conectar a compradores y vendedores de bienes, de trabajo y de servicios, que está desatando una profunda crisis existencial en cómo se define el trabajo³, al punto de sostenerse que se encuentra en marcha un cambio del contrato social.⁴

Como señala Monereo Pérez, estamos asistiendo "a una metamorfosis del trabajo a finales del siglo veinte y en los inicios del transcurso del siglo veintiuno; una evolución marcada por la disgregación y la atomización de aquel modelo aparentemente monolítico en el pasaje desde la producción en masa estandarizada hasta el llamado posfordismo, es decir, hasta una dimensión productiva y social molecular, reticular, horizontal, que parece derribar radicalmente el para-

3 HILL, Steven., autor de "Raw Deal", en <http://www.truth-out.org/progressivepicks/item/34181-runaway-capitalism-is-crushing-american-workers>.

4 STEINMETZ, Karl., "Qué tan grande es la "Gig" economía", Time, 6 enero 2016, <http://time.com/4169532/sharing-economy-pll/>

digma anterior.⁵
pleo estándar es c
que menos de uno
que corresponden

Raso por su pa
Cappelli – el prop
vida); se han tran
po de trabajo, sub
laborales de los s
el sujeto comienza
mercado de traba
conservar y fomen

En el contrato
su libertad person
número de horas
y de una remuner
de situaciones co
nes, distintos tip
agua, etc.), donde

La economía c
con el advenimie
trabajo humano,
el intercambio an

a.- Una desper
cado se pierden c
sumidores y prov
el capitalismo ya
todo lo que toca, l
amplifican estas
sino que desata t

b.- Una nueva
tan trabajadores
gocio consiste en
de este y donde
Como ha señalad
servicio no será
tamente será la p

5 MONEREO PÉREZ
en la 'era de la fl

marzo 2016. pág.

6 OIT, Resumen ej

7 RASO DELGUE

8 HILL, Steven. ol

digma anterior.”⁵ Tan profundo es el cambio, que según la OIT “el modelo de empleo estándar es cada vez menos representativo de mundo del trabajo actual, ya que menos de uno de cada cuatro trabajadores está empleado hoy en condiciones que corresponden a ese modelo”.⁶

Raso por su parte lo plantea en estos términos: “Se ha modificado – recuerda Cappelli – el propio modelo de empleo (concebido como un trabajo para toda la vida); se han transformado los principales paradigmas del campo laboral (tiempo de trabajo, subordinación, categoría profesional rígida) y con él las relaciones laborales de los sujetos. El “nuevo pacto en las relaciones laborales” implica que el sujeto comienza a hacerse cargo de su propia carrera y supervivencia en el mercado de trabajo, así como el desarrollo de sus competencias laborales para conservar y fomentar su “empleabilidad”.”

En el contrato social clásico el trabajador resigna porciones importantes de su libertad personal para poner a disposición de un empleador un determinado número de horas al día, normalmente 8, a cambio de determinadas protecciones y de una remuneración por ese tiempo de trabajo, tiempo que incluye una serie de situaciones como descansos, vacaciones, reuniones de personal, capacitaciones, distintos tipos de pausas (alimentación, pausas para ir al baño o para tomar agua, etc.), donde el trabajador no está cumpliendo efectivamente con una tarea.

La economía compartida está revolucionando masivamente el contrato social, con el advenimiento de nuevas formas de relacionamiento y de utilización del trabajo humano, donde ya no es posible o al menos ya no es tan claro encontrar el intercambio antes mencionado, y que pasan por:

a.- Una despersionalización creciente del mercado en línea: en este nuevo mercado se pierden casi todos los vestigios de las relaciones personales entre los consumidores y proveedores de bienes y servicios. Si bien como sostiene Steven Hill, el capitalismo ya tiene una fuerte tendencia a la mercantilización impersonal de todo lo que toca, las tecnologías digitales en el núcleo de la economía compartida, amplifican estas tendencias atomistas de una manera que no sólo es perjudicial, sino que desata también elementos perturbadores.⁸

b.- Una nueva dimensión de la descentralización: las empresas ya no contratan trabajadores -excepto los más imprescindibles-, sino que su modelo de negocio consiste en poner en contacto el demandante del servicio con el proveedor de este y donde gracias a la tecnología los costos de transacción son casi nulos. Como ha señalado Todolí Signes, “la novedad proviene en que el proveedor del servicio no será una empresa, como lo hubiera sido hasta ahora, sino que directamente será la persona individual que prestará el servicio. La descentralización,

5 MONEREO PEREZ, José Luis, “Transformaciones del trabajo y futuro del derecho de trabajo en la ‘era de la flexibilidad’”, en Revista Derecho del Trabajo, No 10, La Ley, Montevideo, enero/marzo 2016, pág.41.

6 OIT, Resumen ejecutivo, 2015, pág. 3.

7 RASO DELGUE, Juan, “Uber desembarca en América Latina”, en www.cielolaboral.com

8 HILL, Steven., ob. cit.

pues, se lleva a su extremo: a la atomización del mercado.⁹ Y este recurso de la economía compartida está resultando ser una laguna gigante que permite, además, que más empresas transformen a sus empleados regulares, en trabajadores independientes o contratistas independientes por la reducción de costos que ello representa.¹⁰

c.- Una nueva forma de remunerar el trabajo: desaparece la remuneración por tiempo de trabajo o por tiempo a disposición, se eliminan los denominados "tiempos muertos". En los denominados "conciertos" o "micro conciertos", el valor del trabajo se reduce sólo a aquellos exactos minutos que dura la prestación de la tarea o el servicio que se contrató. Se trata de un trabajo a destajo, donde no existen salarios anuales, pagos para la preparación o investigación, se retribuyen solo los momentos productivos exactos. Como refiere Mary Gray, se produce el "desmantelamiento de los salarios en micro pagos".¹¹ Pero además, la puja por los distintos trabajos se convierte en una carrera a la baja, muchas de las plataformas basadas en la web han creado el equivalente a subastas de trabajo donde las ofertas más bajas ganan. "Freelancers" y contratistas pujan entre sí para ganarse un puesto y dado que Internet es global, algunos de estos sitios web de intermediación laboral ponen a los trabajadores de los países desarrollados en competencia directa con trabajadores de países en desarrollo.¹²

d.- Una mercantilización de los tiempos de inactividad: ello supone utilizar los tiempos libres o de descanso –tener en cuenta que muchos de los nuevos contratistas ingresan al mercado para obtener ingresos extras de sus empleos regulares- para, o bien rentabilizar algunos activos –alquilar una habitación de la casa o la propia casa, alquilar el coche, el camino al trabajo, el taladro y otras posesiones personales–, o bien ponerse a disposición de las plataformas virtuales a través de "micro o nano conciertos" que vendrían a ser los más pequeños puestos de trabajo, tales como fotos de etiquetado sobre el servicio de Amazon Mechanical Turk, ayudando a describir objetos para ayudar a los buscadores de Internet, o sitios web como Spare5 que permiten "clickear y ganar" a la espera de un café o en el autobús a casa.

III. El surgimiento del "Crowdworking".

Una de las variantes nuevas y más radical o extrema de obtener el concurso de trabajo humano, es actualmente la conocida como "crowdworking". La palabra *crowd* significa multitud y, a raíz de este término, han surgido numerosos

9 TODOLI SIGNES, Adrián, "El contrato de trabajo en el S. XXI: La Economía Colaborativa, On-Demand Economy, Crowdsourcing, Uber Economy y otras formas de descentralización productiva que atomizan el mercado de trabajo", paper de la Social Science Research Network, 2 de noviembre de 2015, en http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2705402

10 HILL, Steven., ob. cit.

11 GRAY, Mary, "Your job is about to get "taskified"", Los Angeles Times, edición impresa del 11 de enero de 2016, en www.inthecrowd.org/2016/01/11/la-times-op-ed-your-job-is-about-to-get-taskified/

12 HILL, Steven., ob. cit.

conceptos aplicados a la creación de nuevos negocios (crowdworking).

En la actualidad, se ven nuevas formas de trabajo, tales como la economía colaborativa, que permite a los individuos realizar otros trabajos a través de plataformas en línea. Esto reconoce la ironía de que, al intentar determinar si algo es un juego o un trabajo, se ven los resultados de la interacción entre el juego y el trabajo, que una computadora puede encontrar espacios en blanco para un mejor trabajo en el mundo.

Mary Gray ha referido que los trabajadores en un mundo de economía colaborativa se ven recreación a las empresas, la programación de reuniones, la gestión de los archivos y el lugar de contratar a los trabajadores.

Según Gray, este cambio radical en la forma de trabajar se realiza a través de plataformas basadas en la web que ofrecen kits de bricolaje listos para usar y las relaciones obrero-empresarial de "Servicio" que se ven en un contrato de trabajo.

En este contexto, se ve una amenaza distante de la desregulación del trabajo humano, la precarización y el desmantelamiento de los salarios.

En 2005, Amazon vendió una plataforma de trabajo denominada "Mechanical Turk" que se vende en un día. En un día, se realizan millones de trabajos y se venden las partes de Internet.

Según los críticos, el mundo del trabajo es más desregulado que nunca, con un trabajo competitivo y salarios bajos.

13 GRAY, Mary., Ob. cit. to-get-taskified

